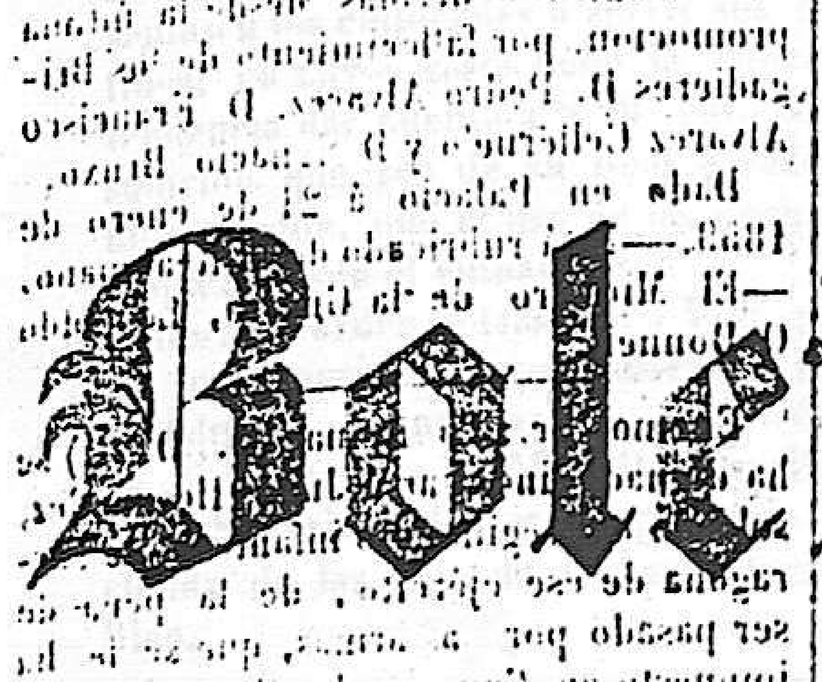
AÑO DE 1859. Martes 1.° de febrero. NÚMERO 14.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continuan sin novedad en esta Córte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 68.

En el suplemento al Boletin oficial de Orense del sábado 8 del actual hice presente á los Sres. Alcaldes de la provincia, entre otras varias cosas, remitiesen á este Gobierno las propuestas en terna de los Vocales que deben formar parte en la Junta de Beneficencia de cada distrito con arreglo á la ley de 29 de julio de 1849; y no habiéndolo verificado hasta la fecha la mayor parte de ellos, espero que en el término de diez dias lo verificarán, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Orense 31 de enero de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 69.

En el Boletin oficial núm. 156 del 30 de diciembre último se insertaron la circular y modelo siguientes:

«En el Boletin oficial de esta provincia número 148 correspondiente al 11 del actual, habrán visto los Sres. Alcaldes la Real órden de 20 de noviembre último previniendo el deber en que se hallan de adquirir las licencias del ramo de vigilancia en el próximo mes de enero los dueños de tiendas, tabernas, cafés, casas de huéspedes, y demas establecimientos públicos. Desde hoy llamarles la atencion acerca de su puntual observancia y advertirles que si llega á mi conocimiento que por tolerancia, apatía, negligencia ú otra causa, deja alguno de dar exacto cumplimiento á la Real disposicion citada, le exijiré la multa de 100 rs. por cada licencia que deba adquirirse de nuevo ó renovarse si el tiempo de su validez hubiese finalizado; á cuyo fin, para poder este Gobierno cumplir lo dispuesto por el de S. M., los Sres. Alcaldes tendrán entendido que para el dia 10 de febrero inmediato deben tener dirigido á mi autoridad un estado de las licencias espendidas ó renovadas con arreglo al modelo que á continuacion se inserta. Orense 23 de diciembre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Modelo que se cita.

Licencias adquiridas para.......	Fondas.
	Cafés con botilleria.
	Hosterias.
	Tiendas de vinos generosos.
	Tabernas.
	Pastelerias en que se sirven comidas.
	Tiendas de aguardiente y licores al por menor.
	Figones ó bodegones.
	Posadas públicas.
	Idem secretas.
	Villares.
Licencias renovadas para.......	Fondas.
	Cafés con botillerias.
	Hosterias.
	Tiendas de vinos generosos.
	Tabernas.
	Pastelerias en que se sirven comidas.
	Tiendas de aguardientes y licores al por menor.
	Figones ó bodegones.
	Posadas públicas.
	Idem secretas.
	Villares.

Y como á pesar del tiempo transcurrido la mayoría de los alcaldes de la provincia no han remitido á este Gobierno el estado que deben rendir á tenor de lo que va inserto, he resuelto recordarles el deber en que se hallan; bien entendido que como de la reunion de los estados parciales depende la remision del estado general que el Gobierno de mi cargo debe elevar al de S. M. si para el dia 10 de febrero inmediato, de antemano señalado, no se han recibido todos los datos pedidos, haré efectiva sin contemplacion alguna la pena pecuniaria con que estan ya conminados. Orense enero 28 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 70.

En la Gaceta de Madrid núm. 14 del viernes 14 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Penetrada de la conveniencia de armonizar, en cuanto sea posible, el sistema rentístico y la administracion de las dos provincias españolas de América, Vengo á propuesta de mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se hacen extensivas á la Isla de Puerto Rico las resoluciones dictadas para la de Cuba en mi Real decreto de 8 de julio del próximo pasado año de 1858.

Art. 2.° En lugar de los Administradores generales de Rentas marítimas y terrestres que figuran en la Junta consultiva de Hacienda de la Isla de Cuba, formarán parte de la de Puerto Rico el Administrador de la Aduana de la capital y el de Rentas internas de la Isla.

Dado en Palacio á 7 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

Copia del Real decreto que se cita.

Tomando en consideracion las razones que, en vista de lo expuesto por el Superintendente general delegado de Real Hacienda de la Isla de Cuba, y despues de oido el Consejo Real, Me ha hecho presente mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta Superior Directiva de Hacienda de la Isla de Cuba se denominará en adelante *Junta Consultiva de Hacienda*, y será Cuerpo consultivo del Superintendente y del Intendente general de Ejército y Hacienda en los asuntos de su respectiva incumbencia.

Art. 2.° Sin perjuicio del derecho de Presidente nato que incumbe al Superintendente cuando asista, compondrán dicha Junta: el Intendente general de Ejército y Hacienda, Presidente ordinario; el Fiscal de la Real Audiencia pretorial; el Contador general de Ejército y Hacienda; el Tesorero general de Hacienda y los Administradores generales de Rentas marítimas y de terrestres, haciendo de Secretario el de la Intendencia general.

Art. 3.° La Junta deberá ser consultada en todos los asuntos que hasta el presente han estado sometidos á su acuerdo y resolucion, y en los demas en que el Superintendente ó el Intendente general juzguen conveniente oirla.

Art. 4.° Cuando el Superintendente ó Intendente, en los asuntos de su competencia, se conformasen con la consulta de la Junta, todos son responsables de la resolucion que recayere.

Art. 5.° Si el Superintendente no se conformase con el dictámen de la Junta y por la urgencia del asunto resolviese por sí, él solo es responsable de la resolucion que adoptare. En este caso remitirá al Gobierno copia del dictámen y de todos los antecedentes necesarios, para que con pleno conocimiento de causa se decida lo conveniente. Si el Superintendente no se conformase con el dictámen de la Junta y no fuese urgente la decision del asunto, lo elevará inmediatamente al Gobierno de la misma forma, con suspension de toda resolucion.

Art. 6.° Cuando el Intendente general no se conformase con la consulta de la Junta, someterá la cuestion al Superintendente, el cual procederá en todos los casos con sujecion á lo que se dispone en el artículo anterior.

Art. 7.° Quedan en su fuerza y vigor las Ordenanzas y disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 8 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado y de Ultramar se dijo al Superintendente general delegado de Hacienda de Filipinas en 27 de enero último lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la carta de esa Superintendencia de 10 de octubre último, núm. 365, en que con motivo de la propuesta de D. Eduardo Sanchez para Administrador de Rentas Estancadas de Bulacan, que no admite resolucion por estar ya nombrado en propiedad Don Francisco Palacios, consulta V. E. cuando han de considerarse vacantes los destinos por no presentarse los propietarios que no estuviesen gozando licencia, y si esta ha de contarse desde el dia del embarque en esas islas ó desde el en que arribe al primer puerto del punto donde se haya obtenido. S. M. se ha dignado declarar que las licencias de empleados de Ultramar se entenderán terminadas, y por consiguiente vacantes los destinos de los empleados que las dis-

fruten, cuando en conformidad á lo que previene la Real orden de 30 de noviembre de 1844 en su disposicion cuarta, cumplidas las prórogas en los casos que sea indispensable concederlas, no se presentasen los empleados á servir sus destinos; en cuyos casos debe la Superintendencia dar cuenta á S. M. para la resolucion que sea de su Real agrado; y últimamente, que el uso de las licencias empieza desde el embarque.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1858.—O-Donnell.—Sres. Superintendentes delegados de Hacienda de las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 71.

En la Gaceta de Madrid número 19 del miércoles 19 del enero se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1859 constará de 84,000 hombres.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 17 de enero de 1859.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en el Gobierno de la provincia de Cáceres con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Hilario Camús y D. Andres Beltran para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Guadiloba como fuerza motriz de una fábrica de harinas que intentan construir en término de Cáceres, punto llamado Cerro del Castillo, entre el vado conocido por camino de Trujillo y la otra fábrica que poseen los mismos interesados; debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y quedando sujetas á la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 14 de enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha acordado que continúe por el presente año siendo gratuito el servicio que prestan los caballos padres de los depósitos establecidos por el Estado en varias provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes; advirtiéndole que esta disposicion se insertará en la *Gaceta*, publicándola igualmente los Gobernadores en los *Boletines oficiales* para que llegue á noticia de los criadores. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Agricultura.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 72.

En la Gaceta número 21 del viernes 21 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Teniente General Don Juan Zapatero y Navas acerca de su mal estado de salud, vengo en admitirle la dimision del cargo de Capitan General de Andalucía, quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 20 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan General de Andalucía al Teniente General D. Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo.

Dado en Palacio á 20 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarada ineficaz por el Congreso la eleccion de Diputado á Córtes por el distrito de Vergara, provincia de Guipúzcoa, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 19 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Huelma, provincia de Jaen, el Diputado á Córtes D. Manuel Alonso Martinez, elegido tambien por el de Castrogeriz, en la de Búrgos, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 19 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso el acta de la eleccion de Diputado á Córtes por el distrito de Loja, provincia de Granada, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 19 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Ronda, provincia de Málaga, el Diputado á Córtes D. Antonio de los Rios y Rosas, elegido tambien por el de Gaucin, en la misma provincia, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 19 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha 15 del actual, el Real decreto siguiente, expedido en 12 del mismo:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir, con fecha de ayer, el Real decreto que sigue:

«Teniendo presente las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Tanto las Reales Audiencias de la Península é Islas adyacentes como el Tribunal Supremo de Justicia dictarán sus sentencias en todos los asuntos judiciales mercantiles con sujecion á lo que prescriben los artículos 58 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 2.° Los recursos de injusticia notoria, establecidos en el art. 1,217 del Código de Comercio y formulados en el 455 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento mercantil, se decidirán en el Tribunal Supremo de Justicia, con sujecion á los artículos 1,015, 1,016, 1,017, 1,018, 1,070 y 1,074 de la ley de Enjuiciamiento civil, y los fallos que en ellos se dicten se fundarán con arreglo á los artículos 1,058 y 1,085, y se publicarán del modo que previenen los artículos 1,064 y 1,087 de la misma ley.»

Lo que de Real orden traslado á V. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de enero de 1859.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de haber consultado el Administrador de Aduanas de Tarragona si debia continuar la habilitacion de la playa de Calafell para el embarque de vinos y demas líquidos del pais, concedida en Real orden de 18 de agosto de 1852, por no haberse comprendido esta disposicion en los Aranceles vigentes; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien confirmar la expresada Real orden, quedando por lo tanto habilitada la playa de Calafell para el embarque de vinos y demas líquidos del pais, bajo la vigilancia del Resguardo en aquel punto, el cual expresará en papeletas que debe dirigir al Administrador de Vendrell la cantidad de líquidos embarcados, para que en su vista facilite esta Administracion las facturas y registros de cabotaje.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de enero de 1859.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 73.

En la Gaceta de Madrid número 23 del domingo 23 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. Manuel Moreta y Gonzalez, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la propia arma, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas desde la última promocion, por fallecimiento de los Brigadieres D. Pedro Alvarez, D. Francisco Alvarez Celleruelo y D. Ignacio Bruxó.

Dado en Palacio á 21 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado indultar á Juan Hernandez, soldado del regimiento infantería de Tarragona de ese ejército, de la pena de ser pasado por las armas, que se le ha impuesto en Consejo de Guerra por el delito de abandono de guardia estando de centinela; conmutándosela S. M. en la inmediata de 10 años de presidio con retencion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de enero de 1859.—O-Donnell.—Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver recuerde á V. E. lo prevenido en la Real orden de 27 de mayo último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, y que fué circulada á V. E. por esta de la Guerra en 8 de junio siguiente, á fin de que, con arreglo á lo que en la misma se determina, no admita V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias otros documentos que las cartas de pago originales por las cuales se acredite en debida forma la redencion de los quintos del servicio militar, prévia la entrega de 6,000 rs.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1859.—O-Donnell.—Señor....

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado acerca de la instancia promovida por el segundo Profesor de Veterinaria militar D. Juan Martin y Aguado, en solicitud del empleo de primer Profesor, por haber permanecido en Ultramar los ocho años que prefija la Real orden de 10 de abril de 1849, no ha tenido á bien acceder á la peticion del interesado, puesto que, si los antiguos Mariscales mayores tenian solo el carácter de Tenientes y sueldo mensual de 565 rs., y los actuales segundos Profesores de Veterinaria disfrutan el de 666, todavía resultará á favor de Martin y Aguado la diferencia de 101 reales á que en manera alguna hubiera podido aspirar, desde la antigua organizacion del cuerpo, y obtenido que hubiese el empleo de Mariscal mayor.

Es, por último, la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general para todos aquellos que habiendo permanecido ocho años en Ultramar se consideren con derecho al empleo de primeros Profesores por haberles correspondido obtener, segun la citada Real orden, el de Mariscales mayores.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 74.

En la Gaceta de Madrid número 27 del jueves 27 del actual se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

Considerando que el Tribunal de Cuentas del Reino, al examinar las de Cruzada é Indulto cuadragesimal correspondientes á los años de 1850 y 1851, juzgó que resultaban cargos contra D. Manuel Lopez Santaello, Comisario general de Cruzada, por las disposiciones adoptadas en 1.° de octubre de 1849, en 3 de enero de 1850 y en 21 de marzo del mismo año:

Considerando que por esta razon el referido Tribunal remitió un tanto de culpa al Ministerio de Hacienda para que se juzgase á D. Manuel Lopez Santaello por el Tribunal competente:

Considerando que el Juzgado de Hacienda pública de esta corte se inhibió del conocimiento de la causa en auto confirmado por la Audiencia del territorio, y acordó que se remitiese al Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que el Tribunal Supremo de Justicia, atendiendo al carácter de Senador de que estaba investido D. Manuel Lopez Santaella, se inhibió á su vez y elevó al Ministerio de Gracia y Justicia las actuaciones para los efectos de la ley de 11 de mayo de 1849:

Visto el párrafo tercero del art. 1.° de la ley mencionada, por el cual corresponde al Senado conocer de todos los delitos que cometan los Senadores que hayan jurado sus cargos:

Vistos los arts. 8.° 10 y 18 de la referida ley de 11 de mayo de 1849:

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.° El Senado se constituirá en Tribunal de Justicia.

2.° Los Senadores ausentes que hayan jurado sus cargos con anterioridad á la fecha de 1.° de octubre de 1849, se presentarán desde luego, si no justifican impedimento legítimo.

3.° El Tribunal procederá conforme á la ley de 11 de mayo de 1849.

4.° Ejercerá las funciones de Fiscal Don Salvador Andreu Dampierre, Magistrado de la Audiencia de Madrid, y le asistirán, en calidad de Abogados fiscales, los Letrados que aquel nombre, conforme al art. 8.° de la ley referida.

5.° El Presidente de mi Consejo de Ministros y mi Ministro de Gracia y Justicia quedan encargados de la ejecucion de este decreto en la parte que respectivamente les concierna.

Dado en Palacio á 25 de enero de 1859. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA.

Habiendo observado esta Administracion que la mayor parte de los Ayuntamientos dejan de acompañar al repartimiento de territorial la fé de valores de los frutos que produce el término de su Alcaldía, arreglada al último decenio, dato necesario para la valoracion de la riqueza imponible; se hace necesario que los que hasta la fecha no hayan remitido sus repartos, incluyan en el la nota ó fé de dichos valores con arreglo al modelo adjunto; y los que ya los hubieran remitido, lo hagan igualmente por separado para unirla á su repartimiento respectivo.

Orense 28 de enero de 1859.—*Joaquin Maria Espiau.*

Fé de valores de los frutos que produce el término de esta Alcaldía, arreglados al último decenio.

ESPECIES.	AÑOS DE 1849. Rs. Cs.	1850. Rs. Cs.	1851. Rs. Cs.	1852. Rs. Cs.	1853. Rs. Cs.	1854. Rs. Cs.	1855. Rs. Cs.	1856. Rs. Cs.	1857. Rs. Cs.	1858. Rs. Cs.	Año común. Rs. Cs.
Trigo, ferrado	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Centeno, idem	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Maiz, idem	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Patatas, idem	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Castañas secas, idem	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Habas, idem	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Vino, moyo	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Lino, arroba	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Yerba, idem	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
&c. &c.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Orense.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Real decreto de 2 de octubre de 1858 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de marzo próximo de once á una del dia en la casa consistorial de esta ciudad, ante el Señor juez de primera instancia don Facundo Santos Cid y escribano don Santos de la Torre.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas.—Beneficencia.—Menor cuantía.

HOSPITAL DE PONTEVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE TOEN.

Parroquia de San Mamed de Puga.

Números.

deol-den.	dein-ven-tario.

1 28 Un terreno destinado á nabal al término de Fradesa, confina norte con Santiago Estevez, este con Manuel Alvarez, sur Domingo Estevez y oeste Juan Calviño; su mensura 4 copelos, equivalentes á 85 cén á as. Fué tasado en renta en 4, por la que ha sido capitalizado en 90 rs. y en venta en 140 rs. que servirán de tipo para la subasta.

2 29 Otro terreno destinado á campo con una cepa, al término de Campo, linda norte y oeste con los herederos de Isidro Rodriguez, este y sur con Benito Gonzalez; su mensura 24 varas cuadradas, equivalentes á 16 centiáreas. Fué tasado en renta en 48 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 10 rs. y 80 céntimos, y en venta en 16 reales que servirán de tipo para la subasta.

3 30 Otro terreno destinado á campo, al término de Tanque con algun viñedo y 41 pies de castaños de 6 á 7 años de edad, linda por norte con Juan Barros, este con sendero que conduce al monte comunal, sur con Manuel Perez y oeste con el monte comunal; su mensura 66 y medio copelos, equivalentes á 15 áreas y 94 centiáreas. Fué tasado en renta en 34 rs., por la que ha sido capitalizado en 765 rs., y en venta en 1,160 reales que servirán de tipo para la subasta.

4 31 Una heredad al término de Fontela ó Cascon, linda por norte con Benito Cadaya, este con camino que de San Fiz va á la iglesia; su mensura 24 copelos ó sean 5 áreas y 3 centiáreas. Fué tasada en renta en 30 rs., por lo que ha sido capitalizado en 675 rs., y en venta en 1,001 rs., que servirán de tipo para la subasta.

5 32 Un nabal con un castaño nuevo y una suerte intermedia que las separa de Juan Barros por un extremo, al término de Peregrin, linda norte y este con monte comunal y Juan Barros, sur con el rio que baja de Gestosa y oeste con Manuel Perez; su mensura 18 y medio copelos, ó sean 3 áreas y 88 centiáreas, tiene riega al pié. Fué tasado en renta en 30 rs., por la que ha sido capitalizado en 675 rs, y en venta en 1,000 reales, que servirán de tipo para la subasta.

6 33 En el término anterior 11 castaños, sitos en el monte comunal y orillas del rio que baja de Gestosa. Fueron tasados en renta en 33 rs., por la que han sido capitalizados en 742 rs. y 50 céntimos, y en venta en 1,100 rs., que servirán de tipo para la subasta.

7 34 Un viñedo al término de Val de Porco, linda norte con los herederos de Benito Lopez, este con muro que la separa de mas terreno de los vecinos de Tronceso, sur con herederos de Juan Benito Lopez y oeste con arroyo que baja del lugar de San Fiz; su mensura 6 copelos ó sea 1 área y 25 centiáreas. Fué tasado en renta en 11 rs., por la que ha sido capitalizado en 247 rs. y 50 céntimos, y en venta en 380 rs., que servirán de tipo para la subasta.

8 35 Un viñedo y heredad al término da Vieira, lindan norte con Matías Gomez, este con arroyo de San Fiz, sur con Vicente Martinez y Manuel Otero y oeste con José Perez de Celeiron; su mensura 8 copelos ó sea una área y 86 centiáreas. Fueron tasados en renta en 12 rs. por la que ha sido capitalizada en 270 rs., y en venta en 405 que servirán de tipo para la subasta.

9 36 y 37 Dos montes en el término de los Fornos, linda uno por norte con los herederos de José Mendez, este con camino que de Celeiron baja á San Fiz, sur con Vicente Bernardez y oeste con monte comun: linda el otro norte con Vicente Bernardez, este y sur con Doña Rosa Rodriguez y oeste con comun de tierra; tienen de mensura 6 copelos ó sea 1 área y 25 centiáreas cada uno. Fueron tasados juntamente en renta en 6 rs. y 36 cént. por la que han sido capitalizados en 143 rs 10 cénts. y en venta en 252 rs. que servirán de tipo para la subasta.

10 38 Una heredad y monte con 5 castaños de edad y otros mas jóvenes, al término de Barreiros, linda norte con los herederos de Fernando Cadaya, este y oeste con muro que cierra la finca y sur con Sebastian Gomez; su mensura 10 copelos ó sea 2 áreas y 9 centiáreas. Fueron tasados en renta en 30 rs., por la que han sido capitalizados en 675 rs., y en venta en 1,000, que servirán de tipo para la subasta.

11 39 y 40 En el término de Sobreiriños dos terrenos, destinados uno á viñedo y otro á monte y heredad, linda el primero, norte y sur con Marcelo Cadaya, este con Vicente Cadaya, este con Vicente Feijó y oeste con Tombo; siendo su mensura 1 copelo ó sea 20 centiáreas, linda el segundo norte y sur con Marcelo Cadaya, este con Vicente Feijó y oeste con muro de tierra, siendo su estension superficial 6 copelos ó sea 1 área y 20 centiáreas. Fueron tasados en renta en 1 real y 26 céntimos, por la que han sido capitalizados en 28 rs. y 35 céntimos, y en venta en 42 rs., que servirán de tipo para la subasta.

12 41 Un viñedo al término de Fusco, linda norte y oeste Ramon Gomez, este Andres Otero y sur Santiago Gomez; su mensura 5 copelos ó sean 1 área y 4 centiáreas. Fué tasado en renta en 6 rs., por la que ha sido capitalizado en 135 y en venta en 200, que servirán de tipo para la subasta.

13 42 y 43 Un labradio al término de Cal y un monte al de Paileiriño, linda el primero por norte con Vicente Feijó, este con Domingo Cadaya, sur con Marcelo Cadaya y oeste con José Cadaya; siendo su mensura 1 copelo ó sea 20 centiáreas, linda el segundo, norte con Marcelo Cadaya, este con muro que cierra la finca de Francisco Cebreiros, sur con el mismo Cebreiros y oeste con Manuel Bueno; siendo su estension superficial 4 copelos ó sean 83 centiáreas. Fueron tasados ambos terrenos en renta en 69 céntimos, por la que ha sido capitalizado en 15 rs. y 50 céntimos, y en venta en 24 rs., que servirán de tipo para la subasta.

14 44 Un viñedo al término de Val de Ovella, linda norte con Manuel Otero y Marcelo Cadaya, este con muro que lo cierra, sur con Andres Otero y oeste con la hera comunal: su mensura 6 copelos ó sean 1 área y 25 centiáreas. Fué tasado en renta en 5 rs., por la que ha sido capitalizado en 112 rs. y 50 céntimos, y en venta en 180, que servirán de tipo para la subasta.

15 45 y 46 En el término de Pereiras una heredad cuya mensura es de 3 copelos o sean 60 centiáreas, y un viñedo de 2 copelos ó sean 40 centiáreas, confina la primera, norte con José Perez, este con Juan Rodriguez, sur con heredad á yermo y oeste con Sebastian Gonzalez; linda el segundo norte con José Perez, este Juan Rodriguez, sur y oeste Sebastian Gonzalez. Fueron tasadas ambas partidas en renta en 1 real y 54 céntimos, por la que han sido capitalizados en 34 rs. y 65 céntimos, y en venta en 58 rs., que servirán de tipo para la subasta.

16 47 Una heredad y parral en el término de Salgueiriño, linda por norte con camino que va á Tronceso,

oeste Isidro Olleros, sur Juan Gonzalez y oeste José Perez, su mensura 3 copelos ó sea 1 área y 67 centiáreas. Fué tasada en renta en 2 rs. por la que ha sido capitalizada en 45 rs. y en venta en 80 que servirán de tipo para la subasta.

17 48 y 49. En el término de Lameiriño una heredad, cuya mensura es de 4 copelos ó sean 85 centiáreas y un parral de 2 copelos ó sean 45 centiáreas, linda la primera por norte con Manuel Bueno, este José Cadaya, sur y oeste con muro que la cierra, linda el segundo norte con Manuel Bueno, este con José Cadaya, sur y oeste con muro que le rodea. Fueron tasados en renta en 2 rs. y 80 céntimos, por la que han sido capitalizados en 65 rs. y en venta en los 100 rs. que servirán de tipo para la subasta.

18 50. Un viñedo al término de Escaleira, linda norte con camino de servidumbre, este Francisco Cebreiros, sur Sebastian Gonzalez y oeste José Cadaya, su mensura 6 copelos ó sea 1 área y 25 centiáreas. Fué tasado en renta en 3 rs. por la que ha sido capitalizado en 67 rs. y 50 céntimos y en venta en 103 rs. que servirán de tipo para la subasta.

19 51, 52 y 53. Un terreno dedicado á viñedo y monte con 3 castaños; linda norte con Manuel Otero y Manuel Perez, este con Manuel Otero, sur con muro que cierra la propiedad y oeste con Manuel Cadaya, su mensura 8 copelos ó sea 1 área y 67 centiáreas. Fué tasado en renta en 30 rs. por la que ha sido capitalizado en 675 rs. y en venta en 1061 que servirán de tipo para la subasta.

20 54, 55 y 56. En el término de Seijas, Palmaza y campo una estension superficial de 11 copelos ó sea 2 áreas y 51 centiáreas dedicadas á semiente, confina norte con Vicente Feijó y Don Manuel Bueno, sur con los herederos de José Gomez, oeste con peñascal comunal y Domingo Cadaya. Fué tasado en renta en 3 rs. por la que ha sido capitalizado en 67 rs. y 50 céntimos y en venta en 100 rs. que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno y mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Orense 1.º de febrero de 1859.—E. C. I., *Angel M. Lozano.*

Ayuntamiento de Rubiana.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de 1.500 rs., esta corporacion acordó publicarlo por el término de 30 dias á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, para que los interesados que se conceptúen adornados de los requisitos que por ley se requieren y quieran optar á ella, puedan hacerlo constar por medio de documentos que, dentro del término prefijado, pondrán en la Secretaría del mismo. Rubiana y enero 25 de 1859.—E. A. P., *Pedro Prada.*—P. A. D. A., *Antonio Barrio y Gonzalez*, secretario interino.

Idem de Calbos de Randin.

Se hace saber á todos los vecinos y terratenientes de este distrito municipal, que los repartos de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el corriente año se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 20 al 28 inclusives del actual, en cuyos dias pueden reclamar de agravio todos los que se contemplen perjudicados, y pasados les parará perjuicio. Calbos de Randin enero 19 de 1859.—*José Fernandez.*

JUZGADO ESPECIAL DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Don Facundo Santos Cid, juez especial interino de Hacienda de la provincia de Orense, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez, vecino de Osoño, ayuntamiento de Villardebos, partido de Verin, por término de treinta dias para que se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á fin de notificarle la sentencia que recayó en causa seguida contra el mismo y otros por haber declarado falsamente en causa sobre defraudacion á la Hacienda, así como para ser citado y emplazado para ante S. E. el tribunal superior; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificar su presentacion se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia, las que les pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en Orense á 25 de enero de 1859.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Don Facundo Santos Cid, juez especial de Hacienda interino de la provincia de Orense, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Aniceto Guerrero, vecino del pueblo de la Fecha, alcaldía de Villamea, partido de Celanova, por término de treinta dias para que se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á fin de notificarle auto de traslado que se le concedió en causa pendiente contra el mismo y otro, sobre aprehension de sal de contrabando; apercibido que pasado que sea dicho término sin verificar su presentacion se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en Orense á 23 de enero de 1859.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Juzgado de Hacienda de Lugo.

Por el juzgado de Hacienda de la provincia de Lugo se cita, llama y emplaza á Manuel Santamarina, tripulante del bergantin goleta denominado «Paco» para que en el término de treinta dias se presente ante dicho juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por aprehension que se le hizo en el puerto de Rivadeo de unos barriles de lenguas y ámas de bacalao; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 20 de enero de 1859.—*José Saavedra Codesido.*—Por mandado de dicho señor, *Francisco Abuin y Torres.*

—Don Pascual Reguera y Viñas, teniente de la primera compañía del provincial de Lugo, núm. 5, juez fiscal nombrado por el señor brigadier gobernador militar de esta ciudad.—Y estando instruyendo sumaria á Francisco Cabanillas Salgado, sustituto del quinto José Cedron Bolaño que desertó del cuartel de san Fernando de esta ciudad el dia 10 del mes de la fecha, cito y emplazo á dicho Francisco, para que en el término de quince dias se presente en dicho cuartel á dar sus descargos, y de no hacerlo se seguirán los procedimientos en rebeldía. Lugo 18 de enero de 1859.—*Pascual Reguera.*—Por su mandado, *Antonio Marin.*

Señas.

Hijo de Francisco y de Atanasia, natural de Ancares, parroquia de san Jorje, avecindado en Lugo, provincia de id., edad 27 años, 11 meses y 6 dias, estado soltero, estatura 1 metro y 58 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, color moreno, su frente regular, su aire marcial, su produccion buena.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Exámenes ordinarios para maestras y extraordinarios para maestros, así elementales como superiores.

Esta Junta provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento de exámenes de 18 de junio de 1850, ha señalado el dia 21 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana para dar principio á los exámenes de maestras, así elementales como superiores, continuando despues con los de maestros de ambas categorías.

Las que aspiren á ser examinadas presentarán en la secretaría de esta Junta, tres dias antes por lo menos de darse principio á los ejercicios:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificaciones de buena conducta moral y religiosa, dadas por el alcalde y cura párroco de su domicilio, tambien legalizadas.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por ellas mismas, y dos muestras de escritura de distinto tamaño, en bastardilla española.

5.º Fé de casadas, si lo fueren.

6.º Papel de reintegro por valor de 280 rs. si aspirasen al título de escuela elemental y de 320 si al de superior.

Y 7.º El recibo de haber satisfecho 40 rs. por derechos de exámen.

Las que tengan título de maestra elemental y quieran sujetarse al exámen para hacerse maestras superiores, ademas de los documentos que quedan espresados deben acompañar el título que tengan, y en este caso el papel de reintegro solo será por valor de 140 reales.

Al exámen de maestros, tanto elementales como superiores, solo se admitirán á los que hubieren sido suspensos en los ordinarios, á los que no se hubieren podido presentar á estos por falta de edad, de salud ú otra causa legítima, y á los que, por cualquier otro motivo, reciban para ello autorizacion de la Direccion general de Instruccion pública.

Los que se hallen en este caso deben presentar los mismos documentos que las maestras, acompañando ademas un certificado del Director de la Escuela normal donde hubiese estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio para maestro elemental y tres para superior.

Pontevedra 24 de enero de 1859.—El Gobernador Presidente, *Ramon María Suarez.*—P. A. de la J., *José Sanmartin de Santiago*, Secretario.

Real orden calificando de superior la escuela normal de maestros de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 11 del actual comunica á esta Junta lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Santiago lo que sigue.—En vista de la comunicacion de la Junta de Instruccion pública de Pontevedra de 15 de diciembre último, y resultando del presupuesto de la provincia indicada haberse consignado las cantidades necesarias para el sostenimiento de la escuela normal en concepto de superior, la Reina (q. D. g.) se ha servido declararla comprendida en la categoría de las de dicha clase, disponiendo se formalice la matrícula para el tercer año de la carrera á los alumnos de la misma que lo han solicitado.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y esta corporacion acordó insertarla en el Boletin oficial para su debida publicidad.

Pontevedra 26 de enero de 1859.—El Gobernador Presidente, *Ramon María Suarez.*—P. A. de la J., *José Sanmartin de Santiago*, Secretario.

En la extraccion de la lotería primitiva, celebrada en Madrid el dia 31 del actual, han salido agraciados los números siguientes:

89.—30.—42.—29.—31.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.